dos, en la forma expresada; y porq. en algunas Provincias suele
ser, mas tardios ó tempranos, dexa S. M. a las Justicias la fa-
cultad y arvitrio de extender ó cortar el dho termino de
dos meses acordandolo con el Ayuntam.to de cada Pueblo
para que tengan su devido efecto las Justificadas y pia-
sas yntenciones de S. M. e intelig.a de haver mandado y gu-
mente se observe lo mismo en los Palomares de sus R.s S.s
para dar este exemplo a todos, y empezar la Justicia p.r su
Real casa, avisandome V. de las resultas y si p.r algun
poderoso, o que se considere exempto, se embarazare su cum-
plim.to para tomar la providencia correspondiente y por
lo todo en noticia de S. M. Dios g.de a V. m.s a.s Madrid
25. de octub.re de 1754 = Diego obispo de Cartagena
Señor D.n Diego Manuel Mesia

Y para que llegue a noticia de las Justicias de todos los Pue-
blos que comprehende la demarcac.on de este Reyno, y ten-
ga puntual cumplim.to lo resuelto p.r S. M. y que se man-
da en la presente orden, baxo los apercevim.tos y
commenaciones q. en ella se prefinen, he determinado
librar el presente despacho p.r Vereda circular al que de-
ran, su devido cumplim.to sus Justicias: y los Lugares
donde ha de llegar y dros. que han de satisfacer son
los que se siguen

Bullas

Fecho en Murcia a seis de N.e de mill setec.os cin-
quenta y quatro años = D.n Diego Manuel
Mesia = D.n Pedro Fax.do Calderon

Con carta ansa original el que debolbi al Veredero, y p.r
que conste de mandato de la Real Justicia de esta Villa
de Bullas, doi el presente que signo y firmo en ella
a doce dias del mes de Nobiem.e de mill setec.os cin-
quenta y quatro a.s

Blas Ximenez Corbalan

Auto

En la v.a de Bullas a treze dias del mes de Nobiem.e